



**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0135-R**

**Quito, D.M., 14 de diciembre de 2023**

**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**CONSIDERANDO**

**Que**, la compañía IBERIA, Líneas Aéreas de España Sociedad Anónima Operadora, es titular de un permiso de operación renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo Nro. 037/2022 de 08 de noviembre [sic] de 2022, para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, para operar las siguientes rutas, frecuencias y derechos: MADRID – QUITO – MADRID, siete (7) frecuencias semanales; y, MADRID – GUAYAQUIL – MADRID, cuatro (4) frecuencias semanales, con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades del aire;

**Que**, la compañía IBERIA, Líneas Aéreas de España Sociedad Anónima Operadora, por medio de su Apoderado General, con oficios S/N de 04 y 30 de agosto de 2023, ingresados a la Dirección General de Aviación Civil mediante el Sistema de Gestión Documental QUIPUX con registros Nros. DGAC-SEGE-2023-7134-E y DGAC-SEGE-2023-7717-E, respectivamente, presentó su solicitud de modificación a fin de incrementar UNA frecuencia en la ruta MADRID – GUAYAQUIL – MADRID, la cual sería operada a partir de abril de 2024;

**Que**, con oficio Nro. DGAC-DGAC-2023-1905-O de 15 de agosto de 2023, el señor Director General de Aviación Civil, solicitó a la compañía IBERIA el cumplimiento del requisito correspondiente a la presentación de la factura por pago de derechos de trámite, lo cual fue atendido con oficio s/n de 22 de agosto de 2023, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil mediante el Sistema de Gestión Documental QUIPUX con registro Nro. DGAC-AB-2023-7524-E;

**Que**, a través del extracto de 24 de agosto de 2023, el Director General de Aviación Civil, aceptó a trámite la solicitud de la compañía IBERIA, Líneas Aéreas de España Sociedad Anónima Operadora;

**Que**, con oficio Nro. DGAC-DGAC-2023-2015-O de 31 de agosto de 2023, se notificó a la compañía IBERIA con el extracto y se requirió su publicación en uno de los periódicos de amplia circulación. Además con memorando Nro. DGAC-DTAR-2023-0653-M de 31 de agosto de 2023 se requirió a la Dirección de Comunicación Social la publicación de dicho extracto en la página web institucional de la DGAC, lo cual fue atendido con memorando Nro. DGAC-DCOM-2023-0295-M de 31 de agosto de 2023;

**Que**, con memorando Nro. DGAC-DTAR-2023-0652-M de 31 de agosto de 2023, se requirió a las Direcciones de Certificación y Vigilancia Continua, Administrativa, Gestión Interna de Transporte Aéreo y Gestión Interna de Derecho Aeronáutico, que procedan con la evaluación respectiva sobre la solicitud de modificación del permiso de operación de la compañía IBERIA, Líneas Aéreas de España Sociedad Anónima Operadora;

**Que**, con memorando Nro. DGAC-DADM-2023-2431-M de 01 de septiembre de 2023, la Dirección Administrativa presentó el informe respecto a los seguros reglamentarios al señalando que al contar la compañía IBERIA, Líneas Aéreas de España Sociedad Anónima Operadora con los seguros reglamentarios, se recomienda continuar con el trámite correspondiente;

**Que**, con oficio s/n de 06 de septiembre de 2023, la compañía IBERIA, Líneas Aéreas de España Sociedad Anónima Operadora presentó la publicación del extracto realizada en el diario El Universo el 05 de septiembre de 2023;

**Que**, con memorando Nro. DGAC-DCAV-2023-1759-M de 08 de septiembre de 2023, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua presentó el informe técnico correspondiente con la recomendación que se continúe con el trámite reglamentario;

**Que**, a través de memorando Nro. DGAC-OTAE-2023-0264-M de 15 de septiembre de 2023, la Gestión Interna

**Dirección General de Aviación Civil**

**Dirección:** Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

**Código postal:** 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

**www.aviacioncivil.gob.ec**



**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0135-R**

**Quito, D.M., 14 de diciembre de 2023**

de Transporte Aéreo presentó su informe aerocomercial, con la recomendación que se atienda de manera favorable la solicitud de la mencionada compañía;

**Que**, la Gestión Interna de Derecho Aeronáutico con memorando Nro. DGAC-RDAE-2023-0110-M de 28 de septiembre de 2023, presentó su informe legal, con la observación de que se requiere por parte de la compañía IBERIA, Líneas Aéreas de España Sociedad Anónima Operadora que acredite la designación de la autoridad aeronáutica española en la que autoriza el incremento de la frecuencia adicional solicitada;

**Que**, el Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, en su artículo 7, literal c), establece: *“La aerolínea interesada presentará el documento mediante el cual acredite que ha sido designada por su autoridad aeronáutica para prestar el servicio internacional propuesto, con indicación de los derechos de tráfico asignados y la modalidad de servicio a prestar”*;

**Que**, la compañía IBERIA, Líneas Aéreas de España Sociedad Anónima Operadora tiene acreditado ante la autoridad aeronáutica ecuatoriana la comunicación de 12 de julio de 2019 suscrita por el señor David Benito Astudillo, en su calidad de Subdirector General de Transporte Aéreo de la Dirección General de Aviación Civil de España en la que informó: *“...teniendo en cuenta que la vigente capacidad bilateral acordada entre nuestros países es de 21 frecuencias semanales (...) la distribución de los derechos de tráfico españoles para operar en el mercado de Ecuador es la siguiente:*

Compañía Aérea	Derechos asignados	Restantes
Iberia	11*	
Air Europa	5	
Plus Ultra	3	
<b>Total</b>	<b>19</b>	<b>2 de 21</b>

*\*Incluidas las cuatro frecuencias semanales a Iberia en la ruta Madrid – Guayaquil – Madrid”*.

En virtud de lo expuesto, es preciso señalar que existen frecuencias semanales disponibles para ser operadas por aerolíneas españolas, sin embargo para poder atender de manera favorable el pedido de IBERIA es necesario contar con la presentación de la designación por parte de la autoridad aeronáutica de España, con la indicación de que IBERIA está autorizada a incrementar una frecuencia adicional en la ruta MADRID – GUAYAQUIL – MADRID, para totalizar cinco (5) frecuencias semanales;

**Que**, con oficio Nro. DGAC-DGAC-2023-2222-O de 04 de octubre de 2023, se solicitó a la compañía IBERIA, Líneas Aéreas de España Sociedad Anónima Operadora la presentación de la designación de la autoridad aeronáutica española;

**Que**, la compañía IBERIA, Líneas Aéreas de España Sociedad Anónima Operadora mediante oficio S/N de 17 de octubre de 2023, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil mediante el Sistema de Gestión Documental QUIPUX con registro Nro. DGAC-SEGE-2023-8879-E solicitó una prórroga para presentar la designación solicitada;

**Que**, mediante oficio Nro. DGAC-DGAC-2023-2355-O de 24 de octubre de 2023, el señor Director General de Aviación Civil con fundamento en el artículo 161 del Código Orgánico Administrativo, otorgó la ampliación de cinco (5) días al término concedido en el oficio Nro. DGAC-DGAC-2023-2222-O, esta prórroga feneció el 31 de octubre de 2023;

**Que**, el Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, en su artículo 45, literal b), incisos segundo y tercero establecen: *“De encontrarse en la revisión integral de la solicitud observaciones o inquietudes que ameriten aclaración, el área respectiva de la DGAC, las remitirá a la Secretaría del Consejo de Aviación Civil, para que sean notificadas por escrito y por una sola vez al solicitante.*



## Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0135-R

Quito, D.M., 14 de diciembre de 2023

*Los interesados en el plazo de diez (10) días subsanarán las observaciones notificadas [...] En el caso de que la aerolínea no subsane lo requerido, las áreas competentes emitirán su informe con los elementos que consten dentro del trámite...”;*

**Que**, con memorando Nro. DGAC-DTAR-2023-0876-M de 13 de diciembre de 2023, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones con fundamento en el memorando Nro. DGAC-DGAC-2023-0147-M, de 22 de marzo de 2023, mediante el cual el Director General, subrogante, de la DGAC dispuso que “[...] a efectos de continuar ejerciendo las funciones atribuidas por la Presidencia de la República mediante Decreto 156 de 20 de noviembre de 2013, y las delegadas por el Consejo Nacional de Aviación, con Resolución Nro. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, y su modificación contenida en la resolución 007/2017, de 24 de marzo de 2017, dispongo que, previo conocimiento y resolución de esta máxima autoridad, la Gestión de Transporte Aéreo y Regulaciones gestione, hasta su finalización, los siguientes trámites administrativos... *Peticiones para modificar o suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de Operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil [...]*”, procedió a informar a la máxima autoridad de la DGAC lo siguiente:

Por parte de la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, desde el punto de vista legal no se puede dar por cumplido el requisito establecido en el artículo 7, literal c) del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por cuanto la compañía IBERIA, Líneas Aéreas de España Sociedad Anónima Operadora, pese a la prórroga otorgada para presentar la designación de parte de la autoridad aeronáutica española, no ha podido acreditar que cuenta no la anuencia de su autoridad aeronáutica de bandera para poder modificar su permiso de operación a fin de incrementar UNA frecuencia en la ruta MADRID – GUAYAQUIL – MADRID totalizando CINCO (5) frecuencias semanales, consecuentemente recomienda no atender de manera favorable el pedido de la compañía IBERIA;

**Que**, el inciso tercero del Art. 140 del Código Orgánico Administrativo (COA), al regular las “Subsanaciones”, establece que “*Si la persona interesada no cumple lo dispuesto por la administración pública se entenderá como desistimiento y será declarado en la resolución.*”;

**Que**, el procedimiento adoptado en el presente caso por la Dirección General de Aviación Civil cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso y la seguridad jurídica, y se han respetado normas legales y reglamentarias que rigen la Aeronáutica Civil y a la Administración Pública; y,

En uso de la atribución establecida en la Resolución Nro. 001/2013 de 24 de enero e 2013 emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1.- DECLARAR** que la compañía IBERIA, Líneas Aéreas de España Sociedad Anónima Operadora, ha **desistido** de su solicitud contenida en oficios S/N de 04 y 30 de agosto de 2023, ingresados a la Dirección General de Aviación Civil mediante el Sistema de Gestión Documental QUIPUX con registros Nros. DGAC-SEGE-2023-7134-E y DGAC-SEGE-2023-7717-E, respectivamente, encaminados a obtener la modificación de su permiso de operación a fin de incrementar UNA frecuencia en la ruta MADRID – GUAYAQUIL – MADRID, por no haber atendido en los plazos concedidos, el requerimiento planteado en el oficio Nro. DGAC-DGAC-2023-2222-O de 04 de octubre de 2023, por lo que desde el punto de vista legal no se puede dar por cumplido el requisito establecido en el artículo 7, literal c) del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por cuanto la administrada, pese a la prórroga otorgada para presentar la designación de parte de la autoridad aeronáutica española, no ha podido acreditar que cuenta con la anuencia de su autoridad aeronáutica de bandera para poder modificar su permiso de operación en los términos solicitados.



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0135-R**

**Quito, D.M., 14 de diciembre de 2023**

**ARTÍCULO 2.-** Disponer el archivo de la solicitud mencionada en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 3.-** De mantenerse el interés de la compañía IBERIA, Líneas Aéreas de España Sociedad Anónima Operadora, en obtener la modificación de su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacioanl, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, una vez que solvente la circunstancia que motivó el archivo de su actual pedido, puede volver a presentar su solicitud para el otorgamiento del mismo previo al pago de los derechos que correspondan.

**ARTÍCULO 4.-** La interesada puede impugnar en vía judicial, según lo previsto en el Art. 219 inciso tercero del Código Orgánico Administrativo (COA).

**ARTÍCULO 5.-** Del cumplimiento de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones.

*Documento firmado electrónicamente*

Brig (SP) William Birkett Mortola  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

Referencias:

- DGAC-SEGE-2023-7134-E

Copia:

Señor Doctor  
Pablo Ortíz García  
**Abogado**  
**PÉREZ BUSTAMANTE PONCE**

Señora Técnica  
Myriam Isabel Urbina Paucar  
**Secretaria**

mq/mv

**Dirección General de Aviación Civil**

**Dirección:** Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

**Código postal:** 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

**www.aviacioncivil.gob.ec**